

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 108-2021

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES NÚM. 126-02 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTOS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, por la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02 y por el Decreto núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**, que, para una comprensión más clara, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de derecho	2
III. Parte dispositiva	6

I. Antecedentes

1. En fecha 23 de agosto de 2007 mediante Resolución núm. 169-07, el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó a la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, a operar como Entidad de Certificación y a prestar, en todo el territorio nacional, los servicios vinculados a la firma digital, por un período de cinco (5) años.
2. El 30 de julio de 2021 la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, solicitó a este órgano regulador la renovación de autorización para darle continuidad a sus operaciones como Entidad de Certificación en cumplimiento a los requerimientos y estipulaciones contenidas en la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02. Dicha solicitud fue depositada conjuntamente con los correspondientes anexos como el formulario de "Solicitud de Autorización" el cual incluye toda la información general requerida por los artículos 13 y siguientes de la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, entre otros elementos.
3. Posteriormente el 2 de agosto de 2021, se procedió a realizar la revisión legal de los documentos depositados, en atención a los requerimientos exigidos por la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias; asimismo, se verificó la certificación de registro emitida por Dirección General de Impuestos Internos (DGII) núm. C04388976524, mediante la cual se comprobó que la **CÁMARA DE**

COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC., se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

- 4 En fecha 6 de septiembre del presente año 2021, el personal adscrito a la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, iniciaron por medio de vías telemáticas las acciones correspondientes al plan de Auditoría programado para la Renovación de Autorización como Entidad de Certificación y readecuación de las políticas de certificación realizadas por la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, en conjunto con su prestador de servicios **UANATACA S.A.**, con el objetivo de verificar todo el cumplimiento requerido por la normativa vigente.
5. El 9 de septiembre del presente año, fue emitido el Informe Técnico núm. DCCEF-1-000011-21, que contiene los resultados del Dictamen de Auditoría al cual fue sometida la solicitud de renovación de suscripción como Entidad de Certificación efectuada por la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, y por vía del cual, los técnicos del **INDOTEL** que estuvieron a cargo del indicado proceso concluyen de la manera siguiente:

Luego de agotar todos los procesos existentes, salvo por algunas situaciones indicadas en los cuadros anteriores, se evidenció que la Cámara de Producción de Santo Domingo, (CCPSD) ha cumplido de manera satisfactoria con los demás requerimientos que esta auditoría exige, demostrando que la mayoría de sus procedimientos están siendo llevados de forma correcta y de acuerdo a los establecido en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, su Reglamento de Aplicación y Normas Complementarias.

En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quienes suscriben son de criterio que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la CCPSD ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos la renovación de la autorización solicitada para operar como Entidad de Certificación.

6. Como corolario a lo anterior, el 15 de septiembre de 2021, la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, mediante el Informe núm. DE-I-000004-21, remitió a la Dirección Ejecutiva del órgano regulador, el expediente administrativo relativo a la solicitud de Renovación de Autorización presentada por la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, recomendando que se proceda a otorgar la renovación de la autorización solicitada para operar como Entidad de Certificación por considerar que cumple con las disposiciones establecidas al respecto en la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

II. Consideraciones de derecho

7. En virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 56 de la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, el **INDOTEL** es el órgano de control y vigilancia de las actividades realizadas por los Sujetos Regulados en lo que respecta a Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; y consecuentemente, le corresponde conocer de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios regulados al tenor de dicha normativa.

8. El Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las Entidades de Certificación, los Proveedores de Servicios de Firma Electrónica y las Unidades de Registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual.
9. En ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado.*
10. El Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución núm. 169-07 de fecha 23 de agosto de 2007, la autorización a la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, a fin de que ésta pueda operar como Entidad de Certificación y a prestar, en todo el territorio nacional, los servicios vinculados a la firma digital, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias de estas para prestar Servicios de Certificación Digital en la República Dominicana.
11. Asimismo, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019, la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.
12. La precitada Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, contiene los aspectos generales, requisitos y procedimientos para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Entidad de Certificación.
13. El 30 de julio de 2021 la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, entidad de certificación autorizada, presentó ante este órgano regulador la debida solicitud de Renovación de suscripción para darle continuidad a sus operaciones, en cumplimiento a la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, para prestar dichos servicios en la República Dominicana.
14. Con motivo de la referida solicitud de renovación de autorización para operar como Entidad de Certificación, este órgano de control y vigilancia procedió a realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la misma.
15. De conformidad con la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación de la Ley núm. 126-02, la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, requiere autorización por parte del **INDOTEL** para la provisión de los servicios cualificados de certificación digital, de acuerdo con lo establecido por los artículos 35 inciso a), 36 y 56 numeral 1) de la Ley núm. 126-02, y en el artículo 66 del Reglamento de Aplicación:
 - a) Servicios de emisión, administración, registro y conservación de certificados digitales.
 - b) Servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos.

- c) Servicios de registro y estampado cronológico de documentos digitales.
 - d) Servicios de almacenamiento seguro de documentos digitales.
 - e) Servicios prestados por Unidades de Registro.
 - f) Servicios de certificación de documentos digitales firmados digitalmente.
 - g) Otros servicios o actividades relacionados a la firma digital a ser determinados por el **INDOTEL**.
16. En el caso que nos ocupa la solicitante ha requerido, específicamente, la renovación de la autorización para la operar como Entidad de Certificación de acuerdo con lo establecido por los artículos 13 y siguientes de la Norma sobre Procedimientos de Acreditación y Autorización dictada por el **INDOTEL** en fecha 11 de septiembre de 2019.
17. En tal virtud, como parte de su solicitud, la sociedad **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, sometió al **INDOTEL** el Formulario de "*Solicitud de Autorización para Prestar Servicios de Firma Digital*", requisito básico del proceso de Autorización, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.
18. Entre los documentos presentados por la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, se encuentran las denominadas Políticas de Certificación de la CCPSD, Política de seguridad de la Información de CCPSD, Plan de Cese de Actividades de CCPSD, Plan de continuidad de negocio de la CCPSD, Contrato de Prestación de Servicios de Tecnología, (CCPSD-UANATACA), Informes de Auditorias de PKI a UANATACA, Documento de Ceremonia de Claves de Certificados Raíz y TSA, así como el conjunto de reglas y procedimientos seguidos en la prestación de servicios de certificación digital como son: Información Documentada de infraestructuras y Data Center, Informes de Pruebas de penetración y Análisis de Vulnerabilidades, Certificado de Registro núm. IT-120072-54892 de IQNET que certifica que la empresa UANATACA S.A., mantiene un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información que cumple con los requisitos ISO/IEC 27001:2013 y Certificado de Conformidad emitido por CSQA Certificazioni SRL, a la sociedad UANATACA S.A., como **PRESTADOR CUALIFICADOS DE SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS**, específicamente para los Servicios de confianza asociados a los estándares: ETSI EN 319 401, ETSI EN 319 411-1, ETSI EN 319 411-2, ETSI EN 319 421.
19. En lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la normativa aplicable, tal como indican los Informes descritos en la presente Resolución.
20. El acápite "e" del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, dispone que las Entidades de Certificación están obligadas a pagar oportunamente los costos y derechos establecidos en este Reglamento, así como cualesquiera tasas, contribuciones u otras obligaciones que origine la Autorización.

21. En tal virtud, el **INDOTEL** mediante su Resolución núm. 060-20 de fecha 16 de septiembre de 2020 actualizó los valores de los costos, derechos y multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02.
22. En consecuencia, la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución núm. 060-20, que actualiza los conceptos, valores de los costos, derechos y multas aplicables a los sujetos regulados por la Ley sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, núm. 126-02, ya que en fecha 29 de julio del 2021, pagó a este órgano regulador la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$61,000.00)**; por concepto del pago de la solicitud de renovación para la suscripción como Entidad de Certificación, costos por servicios a brindar y por la Auditoría a la conformidad y para la Autorización de cumpliendo con el requerimiento previsto.
23. La Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos, núm. 126-02 y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, establecen que las Entidades de Certificación están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será dicho órgano regulador que autorizará el funcionamiento de las mismas sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin.
24. Según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, en su artículo 66.2, *la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que la Entidad de Certificación cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar servicios de certificación digital.*
25. El antemencionado Reglamento de Aplicación establece en su artículo 74.1, que la autorización para funcionar como Entidad de Certificación *tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**.
26. En virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, la autorización de renovación correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda operar como Entidad de Certificación en la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, aprobado por el Decreto núm. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución núm. 071-19 de fecha 11 de septiembre de 2019 que aprueba la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución núm. 060-20 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 16 de septiembre de 2020, actualizó los valores de los costos, derechos y multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTA: La solicitud de la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE SANTO DOMINGO, INC.**, para la renovación de su autorización como Entidad de Certificación;

VISTO: Los Comprobantes de pago de fechas 29 de julio de 2021 ascendentes a la suma total de **SESENTA Y UN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$61,000.00)**;

VISTO: El Reporte de Auditoría y evaluación efectuado por el Departamento de Firma Digital en fecha 9 de septiembre de 2021 de la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE SANTO DOMINGO, INC.**;

VISTO: El Informe del Departamento de Firma Digital de la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL** en el cual se recomienda otorgar la renovación de la autorización para operar como Entidad de Certificación a la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, de acuerdo a la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Norma Reglamentaria sobre procedimientos de autorización y acreditación;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente sobre la solicitud de renovación de la autorización para operar como Entidad de Certificación interpuesta por la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**

III. Parte Dispositiva:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la **RENOVACIÓN** de la **AUTORIZACIÓN** para operar como Entidad de Certificación a la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, a fin de que esta pueda continuar prestando sus servicios como tal en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias y Estándares Técnicos de manera satisfactoria.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la autorización otorgada a la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, mediante la presente Resolución será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

TERCERO: DISPONER que la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, deberá ajustarse y continuar dándole fiel cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a la operación de servicios de Certificación Digital que proveerá, así como observar lo dispuesto por los Artículos 35 inciso (a) 36 y 56 numeral (1) de la Norma Complementaria a la Ley núm. 126-02, y el artículo 66 del Reglamento de Aplicación, sobre procedimientos

de autorización y acreditación en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Entidades de Certificación.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO, INC.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiún (21) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados: Nelson Arroyo, Presidente del Consejo Directivo; Darío Rosario Adames, Miembro del Consejo Directivo; Príamo Ramírez Ubiera, Miembro del Consejo Directivo; Hilda Patricia Polanco, Miembro del Consejo Directivo y Julissa Cruz Abreu, Secretaria del Consejo Directivo.

Yo, **JULISSA CRUZ ABREU**, en mi calidad de Directora Ejecutiva y Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), CERTIFICO que la copia de la Resolución No. 108-2021 que antecede, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), es fiel y conforme a su original, la cual reposa en los archivos de esta institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva



Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones
Ada Julissa Cruz Abreu - DIRECTORA EJECUTIVA

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/indotel/v/FW53-Z98N-A3WD-H90X>